



Primer Taller: Ley Modelo de Acceso a la Información Pública 2.0

Sexto Módulo:
Partidos Políticos, Sindicatos y Otros Sujetos Obligados

DOCUMENTOS DE TRABAJO

CONTENIDO

- I. Presentación.
- II. Resumen de los principales aspectos identificados durante el proceso de consulta pública sobre partidos políticos, sindicatos y otros sujetos obligados.
- III. Textos de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y Guía de Interpretación sobre partidos políticos, sindicatos y otros sujetos obligados.

I. PRESENTACIÓN

De acuerdo con la Ley Modelo, el derecho de acceso a la información genera obligaciones tanto a toda autoridad pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna, como a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo. Asimismo, son sujetos obligados las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados.

Sin embargo, en la práctica las leyes nacionales presentan cierto grado de disparidad al establecer y aplicar disposiciones que obliguen a instituciones que sin ser órganos del Estado, su naturaleza, el rol que tienen en los sistemas democráticos, los recursos que utilizan o, por ser depositarios de cuantiosos patrimonios -en algunos casos provenientes del erario público- deberían estar obligados a rendir cuentas a la ciudadanía, publicar de manera proactiva información clave sobre su desempeño y responder por su gestión.

La identificación de estas instituciones como sujetos obligados no siempre es una tarea sencilla, no solo por su peculiar naturaleza sino también por las variaciones en los regímenes bajo los que se regulan. Uno de estos casos es el de los partidos políticos. Ciertamente su rol fundamental en la democracia, en particular en la selección de aspirantes a cargos públicos; su influencia en la organización de la opinión pública en torno a programas políticos, intereses socioeconómicos e ideologías comunes; su autoridad en la formulación de políticas públicas; y su injerencia en la forma en que se deciden y votan aspectos de vital importancia en los sistemas democráticos, hacen que con más frecuencia se reconozca la necesidad de someterlos a un mayor grado de escrutinio público.

Un caso es el de los partidos políticos cuya falta de transparencia en su gestión -en particular en lo que se refiere a la administración de sus recursos- es hoy en día uno de los grandes problemas que aqueja a la región, convirtiéndolos en el centro de desconfianza de la ciudadanía. Otro, es el de las asociaciones sindicales y gremiales.

La naturaleza jurídica de estas organizaciones agrega dificultades en la definición de sus obligaciones respecto a la diseminación de la información pública que administran. por ejemplo, los colegios profesionales, por muchos considerados como asociaciones privadas con personalidad de Derecho Público.

Las peculiaridades de estas organizaciones contribuyen a que no siempre existan criterios claros que permitan establecer si deberían o no formar parte de los sujetos obligados y las leyes de acceso a la información pública del continente difieren en su enfoque, lo que provoca que, en ocasiones frecuentes, estas organizaciones carezcan de procedimientos para solicitar información, de un responsable que atienda las solicitudes de información, de plazos o alternativas para recurrir sus decisiones, etc.

El presente módulo permitirá explorar esos aspectos y determinar que instituciones, además de las ya incluidas en la Ley Modelo Interamericana, deberían ser consideradas entre los sujetos obligados así como la mejor forma de abordar y diseñar normas que, considerando su peculiar naturaleza, conduzcan a transparentar su gestión.

II. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
Necesidad de ampliar los sujetos obligados	La Ley Modelo no establece claramente quiénes serán los sujetos obligados de brindar información. Esto es clave para un efectivo cumplimiento.
Personas jurídicas de derecho privado que brindan servicios públicos	La obligación de entregar información también debe recaer sobre las personas jurídicas de derecho privado, cuando presten un servicio público.
Entidades que reciben fondos públicos	Esclarecer criterios en la Ley Modelo 2.0. para determinar en qué circunstancias se debe obligar a cumplir con el régimen de acceso a la información pública a las entidades que reciben fondos del públicos.
Empresas privadas que reciben fondos públicos	Los sujetos obligados deben incluir todas aquéllas entidades privadas que manejen fondos públicos (en lo relativo a estos últimos), concesionarios de servicios públicos, partidos políticos, obras sociales, sindicatos, empresas con participación estatal mayoritaria, etc.
Empresas comerciales con participación estatal	Las empresas comerciales con participación estatal deberían estar sujetas a la Ley de Acceso, garantizándose la máxima transparencia de su información hasta el límite que no comprometa sus operaciones en el mercado, i.e., que no pongan en riesgo su competitividad, gobernanza, y cuando corresponda, los intereses de los accionistas minoritarios.
Nuevas formas de gestión del Estado	Es necesario reforzar e incluir la inclusión de todas las nuevas formas por medio de las cuales el Estado gestiona sus cometidos, sin perjuicio de que es muy difícil su identificación en muchos casos.
Sistema de seguridad social y cotizaciones	Se debe determinar si se incluyen aquellas entidades que reciben fondos públicos como las que forman parte de sistema de seguridad social y reciben cotizaciones.
Asociaciones sindicales y gremiales	Se debe esclarecer si forman parte de los sujetos obligados las asociaciones sindicales y gremiales.
Colegios profesionales y notarios	El Tribunal Constitucional ha considerado factible la solicitud de determinada información a los Colegios Profesionales, pues son asociaciones privadas con personalidad de Derecho Público, al igual que el caso de los notarios en la medida que cumplirían una función pública. En suma, la naturaleza de la información pública no dependerá del órgano que la emita, sino de la naturaleza y características del servicio que brinda en la sociedad. (Perú).

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
Cláusulas de confidencialidad	Deben regularse las cláusulas de confidencialidad en los contratos suscritos por los organismos públicos.
Partidos políticos	La información pública en el marco de los partidos políticos es de difícil regulación por iniciativa propia debido a los costos políticos que representa hacerlo, por lo que para impulsarlo desde el lado de la sociedad civil sería de gran utilidad que esto estuviera regulado o contemplado en la Ley Modelo; consideramos es una forma de establecer un parámetro internacional.
	La naturaleza de los partidos políticos puede hacer compleja su regulación ya que no son órganos del Estado, por lo que no deben cumplir las obligaciones aplicables a este, pero tampoco son una institución privada como tal, porque ejercen una responsabilidad pública democrática esencial para el mantenimiento del Estado de Derecho.
	Entre la información que los partidos políticos deberían publicar debe ser incluidas particularmente las donaciones políticas.
	Debería obligarse a los partidos políticos a mantener a disposición permanente del público, y actualizadas, como mínimo cierta información que es propia del partido y de interés público: i. la información que da cuenta del espíritu del partido; ii. la relacionada con la explicación de sus valores y los proyectos que el partido promueve; y iii. información sobre sus fuentes y formas de financiamiento.
	Se recomienda hacer pública la información relativa a los orígenes del partido, la organización del partido, el marco normativo, los afiliados, el contacto, el programa base y el programa electoral, vínculos institucionales nacionales e internacionales del partido, actividades de cabildeo y relaciones públicas del partido.
	Respecto al financiamiento, se recomienda que el partido publique, entre otros temas, el monto de sus ingresos precisando las cotizaciones de sus afiliados, aportes de todo tipo, donaciones, asignaciones y bienes del partido; el registro de sus gastos administrativos; y sus balances anuales.
	Deberían también ser incluidas como sujetos obligados las entidades o empresas privadas que tienen vínculos económicos con los partidos, ya sea porque les ofrecen ciertos servicios o porque desarrollan actividades conjuntamente. Lo cual contribuiría a hacer más transparentes los gastos de los partidos.
	Los partidos políticos debería hacer públicas las declaraciones patrimoniales de sus candidatos a cargos de elección popular, lo cual

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
	representa una forma preventiva contra la corrupción y de control por parte de la ciudadanía, sobre posibles manejos inadecuados de los recursos públicos.
	Debe también publicitarse su situación patrimonial , los bienes muebles, inmuebles y materiales que posean.
	Así también datos básicos como los requisitos para ocupar una plaza en un partido político o para contender a un cargo de elección popular.
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFIA	
<p>RTA. Informe. Transparencia en partidos políticos. Alberto Precht – Jeannette von Wolfersdorff Marzo del 2015</p>	<p><u>Aspectos más relevantes para la transparencia en partidos políticos</u> Las obligaciones de transparencia que rigen para órganos públicos no pueden igualarse con las obligaciones de transparencia para partidos políticos. Los partidos políticos tienen funciones específicas, y deberán cumplir estándares de transparencia acorde a éstas.</p> <p><u>1.3.1. Usabilidad de la transparencia en Partidos Políticos</u> En el momento de evaluar o implementar aspectos de transparencia en partidos políticos debería considerarse la “usabilidad de la transparencia” en partidos políticos. Bajo este concepto se entiende la publicación de información acorde a las necesidades de los usuarios de la información, es decir de los ciudadanos y afiliados de los partidos. Implica tres aspectos relevantes:</p> <p><u>Datos de calidad:</u> La usabilidad implica que la información que un partido político transparenta acerca de si mismo debe ser de calidad, es decir, debe tratarse de datos completos, coherentes, claros y confiables, entregados de forma oportuna, regular y puntual. Complementario a lo anterior, debería existir una institución autónoma, o más de una si están bien resueltas las competencias de cada una, con presupuesto suficiente, empoderada de fiscalizar, auditar y sancionar los partidos acerca de la información que publican o entregan a los ciudadanos y afiliados.</p> <p><u>Datos útiles en su contenido:</u> La transparencia no es un objetivo per se, sino una herramienta con la cual los partidos políticos pueden realicen mejor sus funciones en el sistema democrático. Por lo anterior una parte esencial del principio de usabilidad de la transparencia en partidos políticos es la publicación de datos que sean útiles en su contenido, es decir, datos que atiendan objetivos claros, entre los cuales destacan:</p> <p>(i) Creación de más confianza hacia los partidos; (ii) Aumento de la representatividad y de la democracia interna en los partidos; (iii) Disminución de la corrupción entre afiliados partidarios; (iv) Un proceso permanente de renovación y modernización de los partidos.</p>

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS

Para atender a estos objetivos, consideramos necesario que los partidos políticos publiquen información relevante y de calidad acerca de tres principales áreas:

(i) su estructura y organización; (ii) su ideología y su posición programática; (iii) su financiamiento, así como sus vínculos con terceros (tanto del partido, como de su directiva).

Transparentar por transparentar no sirve a los objetivos planteados. Poca utilidad tendrá por ejemplo la publicación de un balance partidario si este no contiene notas contables explicativas que hacen entendible la información financiera del partido. Siguiendo el ejemplo, no bastaría publicar tampoco un monto para las inversiones financieras del partido, sino debería haber un mínimo detalle que indica en qué rubros, en qué regiones y bajo qué modelo de administración el partido invierte sus activos financieros, si es que los tenga. Solo de esta manera se podría minimizar un eventual abuso de poder, y contribuir a reconstituir confianzas en los partidos políticos.

Acceso efectivo para usuarios no-expertos:

Los datos publicados deberían ser entendibles y usables para una amplia y diversa masa de usuarios no expertos en la materia, como indica también el G8 Open Data Charter (G8, 2013). Asimismo, debería considerarse que sean publicados en lugares, formatos y diseños que faciliten y hasta promuevan su uso, lo que implica también que deben estar en páginas web con altos estándares de navegabilidad y diseño.

1.3.2. Áreas de transparencia partidaria

TRANSPARENCIA EN ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

El primer área que recomendamos a considerar en materia de transparencia se refiere a la publicación de información que está en relación con la “estructura y organización” del partido, en especial (i) la estructura orgánica y física del partido, (ii) las personas que manejan o representan el partido, y (iii) el marco normativo que se auto-impone el partido como organización. La transparencia en el área “estructura y organización” es de vital importancia, ya que facilita la coordinación y la movilización dentro del partido, así como entre el partido y los ciudadanos.

TRANSPARENCIA EN IDEOLÓGICA Y POSICIÓN PROGRAMÁTICA

El segundo área que recomendamos a considerar como transparencia activa, es decir, como información que se mantiene continuamente de forma abierta en el sitio web de cada partido, se refiere a información sobre la posición ideológica y las propuestas programáticas de los partidos. Deberá abarcar información acerca (i) del origen y de los principios del partido y acerca (ii) de su línea programática. Al tener

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
	<p>transparente la ideología y su posición programática, un partido político es menos influenciado, sus miembros son potencialmente menos corruptibles, tienen menos espacio para empeñarse en el “<i>politicking</i>” (vea capítulo 1.1) y encuentran el espacio necesario para proponer más bien soluciones proactivas y constructivas.</p> <p>TRANSPARENCIA EN FINANCIAMIENTO Y VINCULOS CON TERCEROS</p> <p>La tercera área que recomendamos considerar en materia de transparencia se refiere a (i) información financiera del partido, así como a (ii) los vínculos más importantes que el partido mantiene con terceros. Independiente si son de derecho privado o público, todos los partidos políticos ejecutan tareas de interés público, por lo que resulta importante que no estén influenciados por sus redes de contacto o por sus fuentes de financiamiento – sean estas inversiones financieras o donantes privados.</p>
<p>Propuesta de un Modelo de transparencia para los partidos políticos</p>	<p><u>TRANSPARENCIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA CONSOLIDACIÓN DE UN MODELO.</u> Documento de Trabajo. Capítulo Chileno de Transparencia Internacional. Abril-2016. Autores: Michel Figueroa y Emilio Moya https://partidostransparentes.cl/wp-content/uploads/2017/04/documento-de-trabajo-partidos-politicos.pdf</p> <p>Propuesta de Estándares de transparencia para los partidos políticos: Los estándares de transparencia que proponemos en base a la sistematización, coordinación y actualización de la experiencia acumulada, se agrupan en tres áreas:</p> <p>I) Transparencia en la estructura y en los procedimientos. II) Transparencia en el pensamiento y posición programática. III) Transparencia en vínculos con terceros y financiamiento.</p> <p>A continuación se detalla el contenido de cada uno de los estándares propuestos:</p> <p><u>Área I: Transparencia en la estructura y en los procedimientos</u> <u>Marco Normativo</u></p> <p>i. Marco Normativo General: Deberá mantener publicado las normas constitucionales, legales, reglamentarias o resoluciones externas aplicables a los partidos políticos.</p> <p>ii. Marco Normativo Interno: Publicación de los Estatutos Oficiales y reglamento interno, si existieran.</p> <p>iii. Procedimientos para postular a cargos de elección popular: Se deben identificar los mecanismos de democracia interna para postular a cargos de elección popular y para cargos internos en el partido, dando a conocer los períodos electorales y/o fechas de próximas elecciones.</p> <p>iv. Acuerdos de (i) los órganos intermedios colegiados regionales, (ii) del órgano intermedio colegiado, (iii) del tribunal supremo, (iv) de los</p>

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS

tribunales supremos regionales y los Congresos Ideológicos y Programáticos: Publicar las resoluciones escritas que se señalan. Dichas resoluciones deben resguardar la protección de datos personales o sensibles que pudieran contener.

v. Código de ética/conducta: Publicar el código de ética/conducta interno, el que debe contener un conjunto de criterios o estándares éticos esperables para los afiliados. Idealmente, debiese estar publicado en un apartado específico o por separado de los Estatutos del partido.

vi. Procedimientos de prevención contra el lavado de activos, cohecho y financiación del terrorismo: se debe dar a conocer los estándares o medidas internas que se han adoptado para prevenir hechos irregulares.

vii. Línea y/o procedimientos de denuncia: Sistema de denuncia que permita que un afiliado o ciudadano pueda dar a conocer actos irregularidades ante el órgano disciplinario, manteniendo el anonimato de los denunciantes.

viii. Requisitos y procedimientos para afiliarse y desafiliarse: Publicación de los requisitos y procedimientos para integrarse o desligarse al partido político. Idealmente debe estar publicado en un apartado específico que sea independiente de los Estatutos del partido.

ix. Sanciones aplicadas al partido político: Se deben dar a conocer todas las sanciones que les han sido aplicadas por los órganos públicos a los que le corresponde la fiscalización o supervigilancia del partido político.

Estructura y organización

i. Nombre completo, sigla, símbolo y lema del partido: Deberá contar con un apartado en donde se contenga el nombre completo y oficial del partido, así como su sigla, símbolo y su lema.

ii. Estructura orgánica: Publicar los órganos principales (órgano ejecutivo, intermedio disciplinario y contralor), señalando la relación entre éstos y su número de integrantes. Deben describirse las facultades y procedimientos internos de cada uno. Lo que debe contenerse en un apartado diferente al de los Estatutos del partido.

iii. Número de afiliados: Se debe dar a conocer el número total de afiliados al partido, desglosando por área geográfica (Nacional, regional), por género y distribución etaria.

iv. Regiones en que se encuentra constituido: Se debe publicar, en un apartado especial, las regiones en que el partido político se encuentra constituido y la fecha en que se constituyó.

v. Domicilio de las sedes del partido y medios de contacto: Se debe dar a conocer todas las direcciones de las sedes o locales que posea el partido, idealmente, incorporando un mapa de la ubicación. Así como dar a conocer por cada una de las sedes o locales un medio de contacto oficial (teléfono y correo electrónico) y dar a conocer las

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS

redes sociales (que estén activas) u otros medios oficiales de contacto.

Autoridades y representantes.

i. Nombres y apellidos de las personas que integran el órgano ejecutivo y los órganos contralores nacional y regionales, en cada una en que se encuentre constituido: Se debe identificar nombres, apellidos y medios de contacto de cada uno de los miembros que componen dichos órganos, el período de inicio y término de sus cargos, así como un registro histórico de sus miembros. ii. Publicación de los candidatos: Dar a conocer a los candidatos que se presentan con apoyo del partido, ya sean afiliados, adherentes o simpatizantes, a una elección popular. iii. Declaraciones de intereses y patrimonio, y reseña bibliográfica de los candidatos del partido y de los miembros del órgano ejecutivo: Se debe publicar la Declaración de intereses y patrimonio que dispone la ley 20.880, así como una reseña bibliográfica para todos los miembros del órgano ejecutivo, así como de los candidatos a cargos de elección popular que tenga el partido. iv. Representantes electos por votación popular: Identificar (nombre, apellido, cargo y/o territorio, contacto) a todos los afiliados, adherentes que hayan sido electos con la lista o con el apoyo del partido. v. Representantes designados: Identificar (nombre, apellidos, cargo, contacto) a todos los afiliados o adherentes en los a cargos no sujetos a elección o de exclusiva confianza del presidente de la república. vi. Resultados de elecciones internas: Publicar los resultados de los comicios internos que se hayan celebrado. vii. Remuneraciones de funcionarios: Publicar las remuneraciones brutas de todos los empleados y/o quienes reciban una remuneración, a cualquier título, por cumplir una función dentro del partido.

Área II: Transparencia en el pensamiento y posición programática.

Origen y Principios.

i. Reseña Histórica: Publicar la historia del partido desde el año de su fundación hasta el año de publicación. Es recomendable publicar una línea de tiempo explicativa donde se reflejen los hechos más importantes.

ii. Declaración de principios: Publicación de la declaración de principios del partido, documento en el cual se pueden constatar sus creencias, valores y ejes principales. Se recomienda que se encuentre en un apartado independiente.

iii. Programa Base: Publicar documento que define las posiciones programáticas del partido, las que debiesen estar aprobadas dentro de un proceso formal y democrático o de la forma en que sus estatutos lo definan.

iv. Actualidad país: Publicación de documento o sección dentro del sitio web en donde se den a conocer los diagnósticos y propuestas de políticas públicas y/o de los temas que considere relevante el partido en el contexto actual del país.

Área III: Transparencia en vínculos con terceros y financiamiento.

Vínculos con terceros.

i. Pactos electorales que integra: Publicar las alianzas o pactos electorales a las que pertenezca el partido.

ii. Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que las justifique: Publicar las instituciones, centros de pensamiento, fundaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, con que el partido se vincula, identificando el tipo de vínculo que mantienen.

iii. Agenda del presidente: Publicar las actividades de carácter público o de gestión de intereses que realice el presidente o máxima autoridad del órgano ejecutivo del partido, indicando al menos: fecha, hora, lugar, motivo y personas con que se reunió.

iv. Actividades públicas: Publicar agenda de actividades futuras de carácter público que realice el partido, ya sea ceremonias, seminarios, conferencias, etc., indicando lugar, hora, fecha, objetivo e ir construyendo un registro histórico de las actividades.

Financiamiento

i. Balance Anual aprobado por el SERVEL: Publicación de los activos, detallando las inversiones en activos fijos o financieros del partido. En caso que corresponda, deben especificarse inversiones que el partido mantenga en empresas, instrumentos financieros (valores de renta fija y fondos mutuos) o inmuebles. Deberá informarse sobre los rubros y regiones (nacional e internacional) en los cuales el partido invierte. Del mismo modo debería precisarse la forma con la cual el partido maneja sus inversiones, si tiene mandato especial de administración de valores. La información deberá estar junta u ordenada en un mismo apartado (pestaña o link aparte), con cualquier otra información financiera del partido.

ii. Ingresos del partido: Deberían publicarse los montos de todos los ingresos, indicando su composición de la siguiente manera: a. Monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo: Se debe publicar todos los ingresos por concepto de cotizaciones que se hayan recibido en cada año calendario. Se recomienda ir construyendo un histórico de las cotizaciones. b. Total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción: Cualquier tipo de aporte que reciba el partido y que no tengan relación con campañas electorales, ya sean aportes públicos o privados. c. En año electoral: Aportes a campañas electorales a que se refiere Art. 40 Ley 19.884: Se deben publicar los registros de todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debidamente valorizados. Así como deberá detallar los créditos que haya tomado el partido para

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
	<p>financiar campañas electorales.</p> <p>iii. Vínculo al sitio electrónico del SERVEL en donde consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales: En la sección de financiamiento, el partido deberá crear vínculo al sitio oficial del SERVEL en donde conste las cuentas de ingresos y gastos electorales.</p> <p>iv. Egresos del Partido: Publicación de los egresos del partido. Deberían desglosarse los gastos en: a. Gastos de personal, ya sea contratados o a honorarios. b. Asesorías. c. Marketing y publicidad. d. Relaciones públicas y comunicaciones. e. Viajes. f. Arriendo. g. Administración.</p> <p>v. Las transferencias de fondos que efectúen con cargo a los fondos públicos que perciban: Se debe publicar los destinatarios de las transferencias de fondos públicos que le efectúen a terceros, ya sea persona natural o jurídica, individualizando el destinatario, motivo y monto de las transferencias.</p> <p>vi. Registro de gastos efectuados en las campañas electorales: Publicar el detalle de los gastos electorales realizado en la última campaña electoral.</p> <p>vii. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios: Se debe publicar la nómina de todas las contrataciones sobre 20 UTM, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de la sociedad o empresa prestadora.</p>
Ley de acceso a la Información Pública. Argentina.	<p>ARTÍCULO 7° — <i>Ámbito de aplicación.</i> Son sujetos obligados a brindar información pública:</p> <p>a) La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;</p> <p>b) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;</p> <p>c) El Poder Judicial de la Nación;</p> <p>d) El Ministerio Público Fiscal de la Nación;</p> <p>e) El Ministerio Público de la Defensa;</p> <p>f) El Consejo de la Magistratura;</p> <p>g) Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;</p> <p>h) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal;</p> <p>i) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y</p>

FICHA: PARTIDOS POLITICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS	
	<p>contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;</p> <p>j) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;</p> <p>k) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional;</p> <p>l) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;</p> <p>m) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional;</p> <p>n) Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;</p> <p>o) El Banco Central de la República Argentina;</p> <p>p) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación;</p> <p>q) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.</p>
	<p>Índice de Transparencia en partidos políticos. 2016. http://www.chiletransparente.cl/wp-content/files_mf/1458589711ITTPMarcometodoI%C3%B3gico2016.pdf</p>
	<p>https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2017/05/Alberto-Brecht-y-Michel-Figueroa.pdf</p>
	<p>http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Politicosp/naturaleza.html Naturaleza jurídica de los partidos políticos de Georgetown. Compilación de leyes.</p>

III. TEXTOS DE LA LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y OTROS SUJETOS OBLIGADOS

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
<p>3. La presente Ley se aplica a toda Autoridad Pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley.</p> <p><i>Comentario: el término beneficios públicos no debe ser interpretado ampliamente, de manera tal de comprender dentro del término todo beneficio financiero recibido del Gobierno.</i></p>	<p>Capítulo IV</p> <p>...</p> <p>A. Factores que han de considerarse para establecer un presupuesto realista</p> <p>...</p> <p><i>1. Alcance de la ley</i></p> <p>Para prever los costos vinculados con la introducción de un programa de acceso a la información es importante examinar el alcance de la ley. La Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información recomienda en el Artículo 3 incluir todas las autoridades públicas, a todo nivel de la estructura del gobierno nacional (central, regional y local), incluidos todos los poderes de gobierno (Ejecutivo, Judicial y Legislativo). Al determinar las alternativas de obtención de recursos, una jurisdicción puede considerar un enfoque incremental o de introducción paulatina en virtud del cual el régimen de acceso a la información se introduzca por etapas a lo largo de cierto período de tiempo.</p>